

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 02/2007
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: Ayto. de Amatlán de Cañas
Ponente: Dr. José Miguel Madero Estrada

Tepic, Nayarit, julio 30 treinta de 2007 dos mil siete.

Analizados los autos del expediente 02/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la omisión informativa atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día quince de noviembre de dos mil seis, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes del titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, la siguiente información: "*Copia certificada de nóminas del personal de base sindicalizado y de confianza que incluya las compensaciones que perciben o en caso de que las compensaciones no se incluyan en las nóminas respectivas, solicito relación de erogaciones por compensación económica al total del personal tanto sindicalizados como de confianza del mes de octubre de 2006*".

II. El día veintiuno de diciembre de dos mil seis, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable al propio Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y describiendo el acto recurrido la omisión informativa por parte de la citada entidad.

III. Mediante acuerdo del diez de enero de dos mil siete, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para que remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente y por virtud del cual se confirmó la omisión informativa imputada.

IV. En el propio auto del diez de enero de dos mil siete, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente. Asimismo, con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Presidente Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 02/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autora de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta omisa se atribuye a la entidad pública responsable Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa parcial de información, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que no se prevé plazo para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó: *“La unidad de enlace que se solicitó información, no ha dado respuesta desde la fecha de recepción que fue el 15 de noviembre del presente año, respecto de información de copias certificadas de nóminas del personal del mes de octubre de 2006”*.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: *“Copia certificada de nóminas del personal de base sindicalizado y de confianza que incluya las compensaciones que perciben o en caso de que las compensaciones no se incluyan en las nóminas respectivas, solicito relación de erogaciones por compensación económica al total del personal tanto sindicalizados como de confianza del mes de octubre de 2006”*.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 09 a la 13 del expediente relativo a este recurso de revisión, correspondiente a los anexos del informe documentado, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó tener una respuesta omisa; omisión informativa que admitió la aludida entidad pública.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y emanar de la propia entidad pública responsable.

Con las constancias del accionar de la solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la omisión informativa que le atribuyó la solicitante [REDACTED].

De esta manera, la información atinente a una *“Copia certificada de nóminas del personal de base sindicalizado y de confianza que incluya las compensaciones que perciben o en caso de que las compensaciones no se incluyan en las nóminas respectivas, solicito relación de erogaciones por compensación económica al total del personal tanto sindicalizados como de confianza del mes de octubre de 2006”*, debe otorgarse al recurrente, incondicionalmente, porque la retribución de los empleados municipales impacta directamente en las finanzas públicas de la entidad de referencia, como se prevé en la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que se

refiere a la información considerada como pública. Además dicha información no encuadra exactamente en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en la fracción VI del artículo 5º del mismo ordenamiento legal, que se refieren a la información reservada y confidencial, respectivamente.

Por consiguiente, considerando la naturaleza pública de la información solicitada por [REDACTED], procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la documentación atinente, en fotocopia certificada, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

Evidentemente, al no haberse respondido al ahora recurrente su solicitud de información dentro del plazo legal, corresponde a la Ayuntamiento de Amatlán de Cañas sufragar el gasto por la reproducción del material.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la documentación consistente en una *“Copia certificada de nóminas del personal de base sindicalizado y de confianza que incluya las compensaciones que perciben o en caso de que las compensaciones no se incluyan en las nóminas respectivas, solicito relación de erogaciones por compensación económica al total del personal tanto sindicalizados como de confianza del mes de octubre de 2006”*; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega gratuita al recurrente [REDACTED]

VII. RECOMENDACIÓN. Se recomienda al Presidente Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, provea lo necesario para regularizar, en todos los aspectos, el funcionamiento de la unidad de enlace y acceso a la información de ese municipio, conforme a los artículos transitorios cuarto, quinto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, por medio del titular de su unidad de enlace, admitió la omisión informativa que le atribuyó [REDACTED]

SEGUNDO. Requiérase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la documentación consistente en una *“Copia certificada de nóminas del personal de base sindicalizado y de confianza que incluya las compensaciones que perciben o en caso de que las compensaciones no se incluyan en las nóminas respectivas, solicito relación de erogaciones por compensación económica al total del personal tanto sindicalizados como de confianza del mes de octubre de 2006”*; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega gratuita al recurrente [REDACTED]

TERCERO. Apercíbese a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

CUARTO. Notifíquese en forma personal a la recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.

~~Comisión Estatal de Transparencia y el Acceso a la Información Pública~~
Comisionado Presidente

Dr José Miguel Madero Estrada

Comisionado

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

Comisionado

Lic. Enrique Hernández Quintero

Secretario Ejecutivo

Lic. Alfonso Nambo Caldera